

RESOLUCIÓN No. 849 - DE 17 OCT 2023 Hoja No. 1 de 6

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, *“(…) es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (…)”*.

Que el artículo 41° ibidem dispone que, *“El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.”*.

Que la Ley 2079 de 2021 en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, *“(…) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.”*.

Que a su vez el artículo 18° ibidem dispone que, *“(…) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia.”*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, que incluye dentro del Propósito 1: *Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política*, el Programa 1. *Subsidios y transferencias*; según el cual el programa tiene previsto, *“(…) Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores*

RESOLUCIÓN No. 849-DE

17 OCT 2023

Hoja No. 2 de 6

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

*ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)”.*

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así, *“Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”.*

Que por su parte el artículo 28° ibidem señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”*, modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, a través de las cuales asignó el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social *“Mi Ahorro Mi Hogar”*, a hogares que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en el reglamento operativo del programa.

Que, dentro de los subsidios asignados mediante los actos administrativos antes mencionados, se encuentran el de los hogares encabezados por las ciudadanas que se relacionan a continuación, toda vez que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso a este, señalados en el reglamento operativo del programa, como se detalla de la siguiente manera:

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Resolución de Asignación	No. Aportes Autorizados en Resolución
1	41385384	MARIA	LEONOR	CORDOBA	FRANCO	066 de 2022	12

RESOLUCIÓN No.

849

DE

17 OCT 2023

Hoja No. 3 de 6

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Resolución de Asignación	No. Aportes Autorizados en Resolución
2	52087514	KETTY		VIAFARA	ECHEVERRI	130 de 2022	12
3	1030521151	LUISA	FERNANDA	PLATA	GUAYARA	516 de 2022	12
4	66974796	LUZ	ACNIS	GUERRERO	ARAUJO	698 de 2022	12

Que, según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011, las beneficiarias que se relacionan a continuación fueron notificadas del contenido de las referidas Resoluciones, según cada caso, en los siguientes términos:

No.	Nombre	Resolución de Asignación	Tipo de Notificación	Fecha de Notificación
1	MARIA LEONOR CORDOBA FRANCO	066 del 18/02/2022	Personal	11/03/2022
2	KETTY VIAFARA ECHEVERRI	130 del 29/03/2022	Personal (por correo electrónico)	7/04/2022
3	LUISA FERNANDA PLATA GUAYARA	516 del 10/08/2022	Personal	16/08/2022
4	LUZ ACNIS GUERRERO ARAUJO	698 del 30/09/2022	Personal	12/10/2022

Que las ciudadanas anteriormente relacionadas, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación del referido subsidio, fallecieron, teniendo como Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil expedido por el Ministerio de Salud, según el caso, los siguientes:

No.	Nombre	Documento de Identidad	Tipo de Documento / No. / Fecha		
1	MARIA LEONOR CORDOBA FRANCO	41385384	Registro Civil de Defunción	10866034	05/12/2022
2	KETTY VIAFARA ECHEVERRI	52087514	Registro Civil de Defunción	10355412	9/12/2022
3	LUISA FERNANDA PLATA GUAYARA	1030521151*	Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil expedido por el Ministerio de Salud	23058520264556	25/05/2023

RESOLUCIÓN No. 849 DE

17 OCT 2023

Hoja No. 4 de 6

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””

No.	Nombre	Documento de Identidad	Tipo de Documento / No. / Fecha		
4	LUZ ACNIS GUERRERO ARAUJO	66974796	Registro Civil de Defunción	10957753	10/04/2023

\* Para el caso de la señora Luisa Fernanda Plata Guayara (Q.E.P.D.), se consultó en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en donde se tiene registro que el número documento con el que se identificaba en vida tiene la siguiente anotación, “(...) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte”.

Que, sobre el estado de los pagos a estos hogares, se confirmó con la información reportada por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, que en vida recibieron los siguientes giros, así:

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. de giros	Valor Total de los Giros
1	41385384	MARIA	LEONOR	CORDOBA	FRANCO	11	\$7.264.400
2	52087514	KETTY		VIAFARA	ECHEVERRI	10	\$6.604.000
3	1030521151	LUISA	FERNANDA	PLATA	GUAYARA	9	\$5.943.600
4	66974796	LUZ	ACNIS	GUERRERO	ARAUJO	7	\$4.622.800

Que el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrilla fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011, como quiera que, al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 y 168 de 2023, se

RESOLUCIÓN No. 849 DE

17 OCT 2023

Hoja No. 5 de 6

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

hace improrrogable declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, respecto de la asignación del subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar” a los cuatro (4) hogares referidos, afectándose con ello la eficacia de los actos administrativos.

Que, como quiera que el fallecimiento del sujeto activo del beneficio en cuestión es el fundamento del decaimiento de las Resoluciones de asignación del referido subsidio, se hace necesario remitir el presente acto administrativo a la última dirección donde se tuvo conocimiento que residieron en vida las señoras (i) María Leonor Córdoba Franco (Q.E.P.D), (ii) Ketty Viafara Echeverri (Q.E.P.D), (iii) Luisa Fernanda Plata Guayara (Q.E.P.D) y (iv) Luz Acnis Guerrero Araujo (Q.E.P.D), así como que, para efecto de que este sea oponible a terceros que consideren en derecho, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69° de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, respecto de la asignación del subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar” a los hogares que se encontraban representados por las personas fallecidas que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a partir del giro del aporte suspendido posterior a su defunción, como se detalla a continuación:

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Aportes Autorizados en Resolución	No. de Aportes con Pérdida de Fuerza Ejecutoria
1	41385384	MARIA	LEONOR	CORDOBA	FRANCO	12	1
2	52087514	KETTY		VIAFARA	ECHEVERRI	12	2
3	1030521151	LUISA	FERNANDA	PLATA	GUAYARA	12	3
4	66974796	LUZ	ACNIS	GUERRERO	ARAUJO	12	5

**Artículo 2°.** Confirmar orden de no pago de los aportes asignados pendiente(s) por girar desde el momento del fallecimiento de las personas señaladas en el artículo 1° del presente acto administrativo.

**Artículo 3°.** Los demás apartes de las Resoluciones 066, 130, 516, 698 de 2022 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

RESOLUCIÓN No.

849

DE

17 OCT 2023

Hoja No. 6 de 6

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 066, 130, 516 y 698 de 2022, por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

**Artículo 4°.** Notificar y Publicar en la página web de la Entidad, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el último inciso de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 5°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 6°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, remita solicitud de afectación a la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a los recursos situados en el depósito constituido para atender el pago de subsidios de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”, conforme con lo señalado en el presente acto administrativo, así como para las demás actuaciones a que haya lugar.

**Artículo 7°.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76° Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al retiro del aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 OCT 2023



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera

Paula Andrea Basto Monroy – Coordinadora de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”

Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González - Subsecretario de Gestión Financiera